

880/14

 GOBIERNO
DE ARAGON



800/14

t
Año de 1778

Real Cedula para que
esta Aud.^a examine &
Escrivano a Francisco
Sancho nat^l y residente
en la villa de Pexola.

Nota

Se ha de tener presente
p.^a los examenes sucesivos

De Escrivano

Des^{de} la cedula los autos ^{on} aprov^{on} y juxam^{to}

De Eschmarano



Teinte maraudeuse.

SELO QVARTO, VENT
MIL EAVEDIS, AND DE MIL
SETECIENTOS Y SEIENNA Y
CEND.

Key = Longuanto por Parte de Francisco Sancho,
y Esquien, natural, y residente en la Villa de Reduza,
en el mi Reyno deragon, semelha representado,
que hallandose nombrado por Froy en Vitome
de la Figuera, y el Marqués de Ariza para Es-
cribano de los Lugares de Gisen, Peñias, Bar-
tales, y Oizura, y aprobado por el mi Consejo ese-
Nombramiento, no podia comparecer en el a exa-
minarse por el quebranto de salud, que padecese
su Padre, y no tener otro auxilio, ni fura, que en el
interior le asista: Suplicandome en esta atencion
pueseservido dispensarle. Ha comparencia
en el cado mi Consejo, y mandan, que el referido
examen lo evague en la Real Audiencia del
exproado mi Reyno, o como la mi Merced fuere.
Visto en el mi Consejo de la Camara, por resol-
cion a consulta suya de diez y ocho de Junio
anterior lo hevenido portien: Por tanto man-
do a esta mi Real Audiencia deragon, que
preservandose en ella el expresado Francisco
Sancho, y Esquien con esta mi Real Cedula

le examine el tal Escribo, para que lo sea de
los citados lugares de Cúcuta, Pácora,
Barboles, y Oyácora, y hallandole ha-
bil y suficiente, le reciba el correspondien-
te en su jurisdicción, y que usará bien, y fiel-
mente el enunciado oficio, y que no lleve
niá otro de mariador, y alos otros muni-
cipios, y que hará, y cumplirá todo lo de-
mas, que debe, y está obligado a hacer.
Nó haga notificar no use, ni ejerza ese
oficio en manera alguna hasta tanto
que por el mi Consejo se le expida el
correspondiente título, haciendo poner
todo lo referido por fe, y dolo en cie-
ra en seguida de esta mi Real Cédula.
Que el expresado Francisco Vancho,
y Coquea ponga el Escribo, firma, y rubrica
de que ha de usar. Mando al Goberna-
dor, y alos del mi Consejo, que haciendo
lo que bá dicho, y pagando la media
annata correspondiente libren á fa-
vor del citado Francisco Vancho, y Co-
quea el tal título correspondiente sin
embargo, que no haya venido a exa-

minarse al Consejo, que para en quanto á esto oca-
sionado el tal defecto, que así es mi voluntad. Esto
mi Real Cédula se ha de examinar en las Con-
duas Generales de Valores, y Distribución en el R.
Hacienda dentro de dos meses contados desde su
fecha, expresando la de Valores haberse pasado,
ó quedar asegurado el tal llamamiento annato,
con declarac.ⁿ de lo que impetrase. Sin cuya firma-
lidad mando sea de ningún valor, y no se admita
ni tenga cumplimiento cosa ma. en los tribuna-
les dentro y fuera de la Corte. Fecha en Ma-
drid á veinte y uno de Julio de mil y setecientos
y ocho = El Rey = Por m. del Rey m. o. =
Pedro García Mayoral = O. Mag. y es de rigoren-
cia á Francisco Vancho, y Coquea la comparen-
cia en el Consejo á examinarse de Escribo para serlo
de los lugares de Cúcuta, Pácora, Barboles, y Oyá-
cora en el tal Escribo, y que lo haga en la Real
Audencia = Dios tres Veces = con = tomone ra-
don en las Conduas de Valores, y Distribución
de la Real Hacienda, y en la de Valores contra
apleyos veis de la Comisaria de Tránsito de este año
haversatisfecho este interado no veniendo de vein-
ta y cinco mil, sev. que paxan al tal de la m. an.
por el motivo, que expresa esta Cédula. Ma-

to
Peam.

Oxid veinte y quatro de Julio de mil sette-
cientos, setenta y ocho = Leandro Ben-
ton = Por indignacion de D. Con. o.
de Valores = Por Por = Leandro Ben-
ton = Como. 8.º = Francisca Sancho,
Esquien, Infanton, natural y residen-
te en la Villa de Pedrola, Partido de la
Ciudad de Borja, y hallado al presente
en esta Ciudad, con el obsequio deori-
do, puesto alor pias de D. Ex. a. Dijo: he
he conseguido, y obtenido la R.ª Cedula
de S. Mao. que confecta de veinte y uno
de Julio del corriente año, dada en Ma-
drid, esta que en debida forma presen-
ta, y juro; Respecto de que por la misma
Real Cedula manda S. Mao. que me
rematandome al O. Ex.ª con aquella me
examine, y hallandome haci.ª y sufi-
ciente mereciba el juramento en forma
de D.ª de que eusare bien, y fide.ª en el
oficio de Como Local en los Puntos, que
en la misma se expresan, y que no lle-
vare mas demandados, y alor pobres
ningunos, y hare, y cumplire todo lo
demas, que deo, y este obligado a hacer.

En conformidad de la Real Cedula, repuesen-
to al O. Ex.ª con ella, como esta pronto a entrar
a examen siempre, y quando qual.ª P.ª tubie-
re abien; Hacer, y cumplir lo demas, que manda
su Mao. en la citada Real Cedula, y O. Ex.ª
fuere servido mandarme; U. Ex.ª sobre todo
reservada resolver lo que veamos de agrado
do = Tarazona, y Apoto treze de mil setecien-
tos, setenta y ocho = Fran. Sancho, y Esquien-
to = Tarazona, y Apoto treze de mil, setecientos, setenta,
y ocho = Au. do Gen.ª = Obedese la Real Cedula,
que expresa este Pedimento; Ten quando asu cum-
plimiento lo vea el Fiscal de S. M.ª. El Fiscal
de S. Mao. en vista de la R.ª Cedula, que se men-
ciona en el Provedido, que antecede: Evidente
que O. Ex.ª siendo servido podria mandarme
de su entero, y de oido cumplimiento, y en su conse-
guencia admitir a examen de Como. a Francisco
Sancho, y Esquien, y cumplir con lo demas, que en la
misma se manda = U. Ex.ª sobre todo se reservada
resolver lo que fuere de su mayor agrado, y pro-
ceda en Justicia, que pide D.ª Tarazona, y Apoto
veinte de mil setecientos, setenta, y ocho =
Tarazona Apoto v.ª y uno de mil v.ª. setenta, y
ocho = Au. do Gen.ª = Como lo dice el Fiscal de
Rep.ª

Vea. Villan. Miralles. Yunta. Arin. S. Ill. en la respuesta, que amede, y pa-
ra el examen de Escribano local, quemanda
la Real Cedula, que va con este Co-
pediente, se señala el Acuerdo el dia
veinte, y siete de octubre, loquese haga
pase a Francisco Sancho, y Esquer,
afin de que para ello represente en el Acuer-
do de dho dia = Notificacion = En veinte,
y ocho de dho mes, y año notifique, lo in-
frascripto Escribano de Camara el Auto arriba
a Francisco Sancho, y Esquer en su perso-
na de que certifico = Laborda = Tarago-
la veinte, y siete de Mayo de mil setecientos
veinte, y ocho = Ac. de C. l. = No-
viente, y oytos de esta Real au-
dencia expresados al margen celebran-
do Acuerdo General en execucion, y
cumplimiento de lo mandado por d. M.
en su R. Cedula de veinte, y uno de Ju-
nio de este año, que va al principio de este
Expediente, y de lo remeto en Auto de
veinte, y uno de los corrientes Manda-
ron entrar en la sala de Acuerdo
a Francisco Sancho, y Esquer, y estan-
do en ella, presente lo el infrascripto Se-
cretario de d. Mag. y el Acuerdo, y lo

vierno de la expresada R. Aud. fue examinado
el referido Sancho, y Esquer para ser recibidos de
Escribano, como la R. Cedula lo expresa, al que se le
hicieron diferentes preguntas de Escrituras, e Ins-
trumentos publicos, y otras diligencias de Auto
judiciales, propias del Oficio de Escribano, quien
dando lo qual respondió con buen orden, y conexi-
on, formalizando los Autos, y Diligencias, y dan-
do alas Escrituras, e Instrumentos la buena dis-
posicion, que a ellos corresponde, expresando
las clausulas, que deben tener, segun las leyes,
fuerzas, y maximas de presente Reyro, haciendole
hecho leer, y esquivar. Venerado el Acuerdo
el referido a poco, y dio por burla, y examina-
do al expresado Francisco Sancho, y Esquer pa-
ra el dho Oficio de Escribano, y en seguida de lo re-
ferido mando el Real Acuerdo, que por el in-
frascripto Secretario se recibiese el juramento en
la forma acostumbrada, el qual hizo por Dios
mio 8.º y a una señal de Cruz, y bazo de el
promedio usar, y exercer bien, y fielmente el
dho Oficio, que no llevara dho denariados alas
Partes, y otros pechos ningunos, y que cumplira
contodo lo demas, que por raxon de dho Oficio es
obligado: Asimismo acordaron, y mandaron

sele notifique á Dho Francisco Sancho,
y Esquer, no use, ni exenta en manera
alguno el oficio de Escribano hasta tanto,
que por el R. y Supremo Consejo sele en-
gida el título en forma: Fue: á continua-
ción de esta resolución por el signo,
firma y rubrica de que ha de usarse: Y que
formalizado que sea lo referido repase
el Expediente original á S. Ex. el Señor
Presidente para que escriviera remitiéndolo
ala Real Camara en la forma acostum-
brada. Y por este Auto así lo acordaron,
y mandaron, y se rubricó por el Señor
moderno, de que certifico. Está rubricado.
Notific. y Auto. por el Escribano, y por el Escribano
Auto. del
Signo. } adelante, y nuevo el Auto el propio año:
Por el infrascrito Secret. del R. y Supremo Gobierno
de esta Real Aud. fué ratado el Auto an-
tercedente á Francisco Sancho y Esquer en
cubierta, quien prometió cumplir lo que
por el se le manda, y que no usara el
oficio de Escribano, para que antes aprobado in-
terin no sele engida el Real título en for-
ma: Y cumpliendo Dho Sancho con lo de-
mas, que se le manda en el Auto, ha

puesto en mi presencia, y á continuación de
esta diligencia el signo, firma, y rubrica
de que ha de usarse en los autos, de que certifico:
Fue: Dho Francisco Sancho
E

Jurament. de Escrivano

Jurav. á Dios Nuestro Señor, y á esta Señal
de Cruz haveros bien, y fielmente en el uso, y exer-
cicio de Escrivano local de los Lugares de Tri-
ven, Pleitar, Barboles, y Orizaba. Fue: no lle-
bareis derechos demandados, y á los Pobres nin-
gunos, y hareis, y cumplireis todo lo demás que
por razón de dho oficio estais obligado? Fue
no usareis de este oficio hasta que por S. M.
se os engida el título correspondiente.

Nota.

Se deponer en la Secretaria á continuación
del Auto, el signo, firma, y rubrica de que
habeos, y original se ha de remitir á Madrid
por S. E. el Sr. Presidente de esta R. Audiencia

Carta Dereminicion

Quir. mio: Remito á S. el Excmo.

afunto original formado en virtud de r.^a Cedula
de esta venia y uno de Julio ultimo, expedida a
instancia de Fran.^{co} Pancho, y ocurien para
que por esta real Audiencia se le examinase
para servir de Escrivano en los negocios de
Pues, Pleitos, Barboles, y ditura, como an
se executo. Y por haverlo hallado avil el
c.^o Audiencia, le mandó dar, y con efecto le
cedió el Juramento en la forma acostum-
brada, y se practico todo lo demas que por
la expresada r.^a Cedula se manda, y asi
aparece de dhas. Diligencias que igualm.^{te}
acompanan originales, y fin de que se
viva hacerlo presente a la r.^a Cama-
ra.

Dios Fue a v.m. an. Tara-
gora 1.^o de Sep.^{re} de 1778.

Conde de Valsellans

SELO DE VARTO. Y BENTE
MAYAVINDS. AND THE MINE
SELO DE VARTO Y BENTE
CHCO





Diez y seis maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.